



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ref. Expte.: SDH-96-2020

///Plata, 16 de marzo de 2020.

VISTO: El contenido de las diversas presentaciones efectuadas por Jueces y Magistradas de distintos Departamentos Judiciales, mediante las cuales plantean la suspensión de las obligaciones impuestas en el **Ac. 3632.**

Y CONSIDERANDO:

1.- Que esta Corte, mediante el dictado de las Acordadas 3415 y 3632, creó los Comités Permanentes de Seguimiento Departamentales, asignándoles funciones específicas en lo relativo al diseño del cronograma para concreción de las visitas a los diversos centros de detención locales; correspondiéndole al aludido organismo el análisis, en cada caso, de los planteos que efectúen los diversos Sres. Magistrados y las Sras. Juezas al momento de asignar el esquema de *monitoreo* y verificar su cumplimiento (**Artículos 1° y 3°** de la normativa de gobierno vigente).

Asimismo, *cuestión de público y notorio conocimiento*, la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud respecto del COVID-19 (Coronavirus), exige la adopción de criterios específicos, en la contingencia, relativos a las distintas funciones, atribuciones y deberes de quienes ejercen la Magistratura.

2.- Que atento lo plasmado en el considerando anterior, compete a los Sres. Magistrados que integran el Comité Departamental evaluar los requerimientos elevados a esta Corte; sin perjuicio de hacerse hincapié en la necesidad de que se ponderen, con la seriedad que el

///

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

///

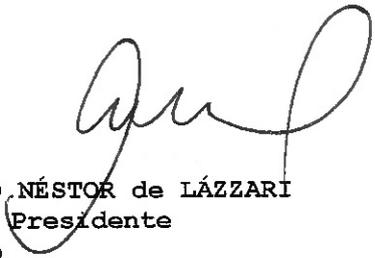
caso amerita, las circunstancias puntualizadas por las/os distintas/os peticionarios, poniéndose de relieve que podrán dejarse sin efecto los *monitoreos* fijados para lo que resta del mes de Marzo de este año, como así también, reprogramarse las *visitas* estatuidas para el mes de Abril, a sus efectos.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Hacer saber a las/os Sras./es. Magistradas/os que integran los Comités Permanentes de Seguimiento Departamentales, que resulta resorte de su competencia específica evaluar los requerimientos elevados a esta Corte; sin perjuicio de hacerse hincapié en la necesidad de que se ponderen, con la seriedad que el caso amerita, las circunstancias puntualizadas por las/os distintas/os peticionarios, poniéndose de relieve que podrán dejarse sin efecto los *monitoreos* fijados para lo que resta del mes de Marzo de este año, como así también, reprogramarse las *visitas* estatuidas para el mes de Abril, a sus efectos (**Artículos 1° y 3° del Ac. 3632**).

Regístrese. Resérvese. Comuníquese.


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI
Presidente

48
REGISTRADO BAJO EL N° SDH.....
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD


MARTIN D. LORAT
Subsecretario



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ref. Expte. N°: SDH-99-2020

///Plata, *A* de marzo de 2020.

VISTO: La presentación efectuada por la Sra. Subsecretaria de Responsabilidad Penal Juvenil del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, Dra. María Eva ASPRELLA.

Y CONSIDERANDO:

1. Que mediante el escrito en examen - enviado a través de correo electrónico-, elaborado en razón de la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto DECRE-2020-132-GDFEBA-GPBA-, de fecha 12 de este mes y año, pone en conocimiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de esta Corte, que desde el área de gobierno en cuestión se están llevando a cabo diversas acciones tendientes a evitar el contagio y propagación de las enfermedades que produce tanto el Coronavirus, como el Dengue y el Sarampión; mediante un plan de vacunación, fumigaciones y cuidados extremos de las/os jóvenes alojada/os en los distintos dispositivos que integran el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil Bonaerense, con la finalidad de reducir al máximo el riesgo de su diseminación.

En virtud de ello, se peticiona la posibilidad de que se evalúe y recomiende a los órganos jurisdiccionales competentes, la aplicación -ante nuevos procesos- de medidas que no sean privativas de la libertad y que conlleven encierro, puesto que el aludido COVID-19 produce enfermedades respiratorias.

En ese sentido, ante la *sobrepoblación* del sistema, destaca que el ingreso de nuevas personas y el

///

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

///

sostenimiento de la cantidad actual de detenidas/os, generaría un impacto mayor y perjudicial en los dispositivos existentes, ante la pandemia en cuestión.

Por otro lado, expone que la Dirección de Programas de Integración para el Egreso ha elaborado y construido una propuesta de adolescentes en conflicto con la ley penal, que se encontrarían en condiciones de acceder a medidas alternativas o morigeradoras a su restricción de libertad (adjunta un listado), por lo que -afirmaría- resultaría conveniente tenerla en consideración, y que las/os Juezas/ces Naturales las ponderen, en cada caso.

2. Que en materia de la realidad de las condiciones de detención en general (analizadas, extensamente, en la **Resolución de Corte N° 3341/19** -cfr. fs. 3.516/3.521 vta. del **Expte. SDH N° 167/12** -a las que es válido remitirse, brevedad y economía procesal mediante-), y las del colectivo en cuestión en particular (véase audiencia mantenida con los/as que ejercen la Magistratura en el Fuero, además de un/a Representante por Alzada Departamental, que se concretara en sede del I.E.J. el día 14 de febrero próximo pasado), dado que el encierro es la última herramienta y que debe establecerse por el menor tiempo posible, es indispensable y necesario encomendar e instruir a las/os Sras./es. Magistradas/os competentes, que evalúen -con la rigurosidad y el compromiso que las circunstancias actuales imponen- la adopción de medidas alternativas de toda índole -cuidado, orientación, supervisión, libertad vigilada, programas de enseñanza y formación profesional, familias ampliadas, etc.-, tanto respecto de aquellas/os que están privadas/os de su

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///

libertad como de las/os que lo sean en estos días; y así también que toda revisión de las decisiones judiciales adoptadas en primera instancia, se dirija en la búsqueda de la concesión de un plus de derechos para las/os niñas/os en conflicto con la ley penal, disminuyéndose así -en la contingencia- el número de detenidas/os.

En segundo lugar, solicitar a las/os Sras./es. Juezas/ces Naturales, envíen informe respecto de las realidades de encierro de cada uno de los adolescentes mencionados en el relevamiento concretado por la Dirección de Programas de Integración para el Egreso, especificándose en él si se han impulsado -de oficio o a pedido de parte- trámites libertarios; cuál es el estadio procesal de cada uno de ellos; y, si ha recaído decisión sobre el fondo, cuál ha sido el temperamento adoptado, con remisión de las piezas pertinentes.

En tercer término, dado que la problemática analizada se vincula con la emergencia sanitaria decretada en la Provincia, establecer que los trámites impulsados a partir de la presente decisión, resultan de aquellos que merecen **urgente despacho**, dado que -por su naturaleza- **no admiten postergación** (Artículo 2°, primer párrafo, de la Resolución de Corte N° 386/20, dictada el 16 de marzo de este año; en sentido contrario).

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus atribuciones,

RESUELVE:

I.- **TENER PRESENTE** el contenido y **AGREGAR** la presentación efectuada por Sra. Subsecretaria de

///

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

///

Responsabilidad Penal Juvenil del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, Dra. María Eva ASPRELLA, junto con el listado que la acompaña.

II.- ENCOMENDAR e INSTRUIR a las/os Sras./es. Magistradas/os competentes, dado que resulta indispensable y necesario, toda vez que el encierro es la última herramienta y que debe imponerse por el menor tiempo posible, que evalúen -con la rigurosidad y el compromiso que las circunstancias actuales imponen- la adopción de medidas alternativas de toda índole -cuidado, orientación, supervisión, libertad vigilada, programas de enseñanza y formación profesional, familias ampliadas, etc.-, tanto respecto de aquellas/os que están privadas/os de su libertad como de las/os que lo sean en estos días; y así también que toda revisión de las decisiones judiciales adoptadas en primera instancia, se dirija en la búsqueda de la concesión de un plus de derechos para las/os niñas/os en conflicto con la ley penal, disminuyéndose así -en la contingencia- el número de detenidas/os.

III.- SOLICITAR a las/os Sras./es. Juezas/ces Naturales, envíen informe respecto de las realidades de encierro de cada uno de los adolescentes mencionados en el relevamiento concretado por la Dirección de Programas de Integración para el Egreso, especificándose en él si se han impulsado -de oficio o a pedido de parte- trámites libertarios; cuál es el estadio procesal de cada uno de ellos; y, si ha recaído decisión sobre el fondo, cuál ha sido el temperamento adoptado, con remisión de las piezas pertinentes.

///

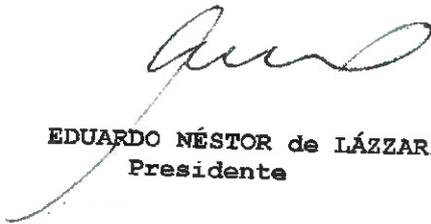


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///

IV.- ESTABLECER que los trámites impulsados a partir de la presente decisión, resultan de aquellos que merecen urgente despacho, dado que -por su naturaleza- no admiten postergación (Artículo 2°, primer párrafo, de la Resolución de Corte N° 386/20, dictada el 16 de marzo de este año; en sentido contrario).

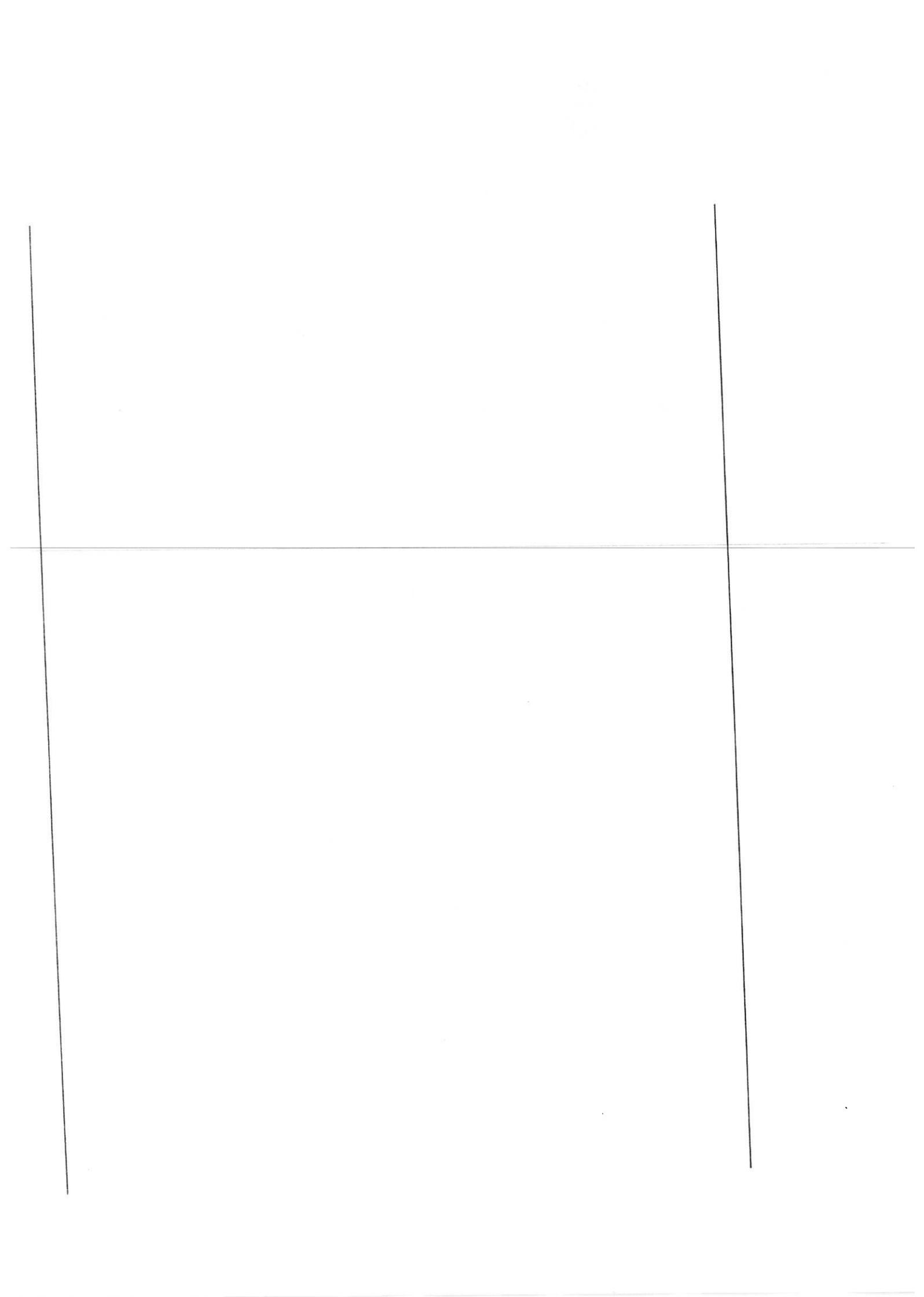
Resérvese. Regístrese. Cúmplase. Publíquese.


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI
Presidente


MARTÍN DANIEL LORAT
Subsecretario

REGISTRADO BAJO EL N° SDH 50.....
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

USO OFICIAL -- JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ref. Expte.: SDH-96-2020

///Plata, 20 de marzo de 2020.

VISTO: Lo dispuesto por la **Resolución de Presidencia N° SDH 48/2020**, y -por todas- en la de **Corte N° 386/20**.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que dichos resolutorios fueron dictados no sólo para poner a resguardo la salud de las/os operadoras/es judiciales, sino principalmente -en lo que a la competencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad importa- de aquellas personas que viven en condición de encierro, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud respecto del COVID-19 (Coronavirus); contingencia que impone la adopción de diversas medidas y criterios específicos relativos a las distintas funciones, atribuciones y deberes de quienes ejercen la Magistratura.

2.- Que, en ese contexto, corresponde extremar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de aquellas personas que se encuentran alojadas en establecimientos del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires y en dependencias policiales del Ministerio de Seguridad Bonaerense, que por su naturaleza, funcionan como comunidades cerradas, y evitar así el contacto con el virus; en línea -por cierto- con la decisión adoptada ayer por el Gobierno Nacional, en la que se dispuso -en todo el país- el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

///

///

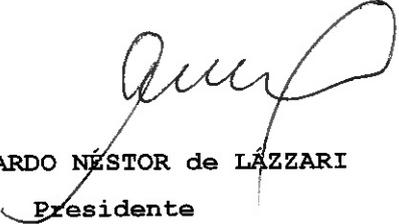
POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

1.- SOLICITAR a las autoridades de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad, ambos de la Provincia de Buenos Aires, que intensifiquen los controles sanitarios a las personas privadas de la libertad alojadas en los establecimientos a su cargo y de toda aquella que tome contacto con ellas, a fin de evitar el ingreso y propagación del virus COVID-19 (Coronavirus).

2.- REQUERIR -a idénticos efectos y con miras al cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, impuesta por el Gobierno Nacional-, a todos los/as Magistrados/as del Fuero Penal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, analicen, evalúen y adopten todas las medidas que estimen corresponder respecto del colectivo de detenidas/os que gozan de salidas transitorias; haciéndose hincapié en que -ante la necesidad de limitar al máximo la circulación de personas- podrán dejarse sin efecto los egresos que se están ejecutando durante el período de *cuarentena*, decisión que -una vez superada la contingencia- no proyectará consecuencias negativas para las personas involucradas.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese.
Resérvese.


EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI
Presidente

REGISTRADO BAJO EL Nº SDH
51
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD


MARTÍN D. LORAT
Subsecretario
Subsecretaría de Derechos Humanos
de las Personas Privadas de Libertad
Suprema Corte de Justicia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ref. Expte. N°: SDH-96-2020

///Plata, 25 de marzo de 2020.

VISTO: La presentación efectuada por el Sr. Subsecretario de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Provincia de Buenos Aires, Lisandro PELLEGRINI; y, por Paula LITVACHKY, Directora Ejecutiva del Centro de Estudios Legales y Sociales -en adelante, C.E.L.S.-, junto con Roberto F. CIPRIANO GARCÍA, en su calidad Secretario Coordinador de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Provincial por la Memoria -en lo sucesivo, C.P.M.- y;

CONSIDERANDO:

1°) Que, mediante el primero de los escritos mencionados, el Sr. Subsecretario firmante hace llegar a la Presidencia de esta Corte información relativa a personas alojadas en el sistema penitenciario bonaerense que, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias, correrían mayor riesgo frente al COVID-19. Específicamente, adjunta datos sobre cuatro colectivos especialmente vulnerables: a) mujeres embarazadas; b) mujeres con hijos que viven con ellas en el encierro; c) personas mayores a los sesenta y cinco -65- años de edad; y, d) aquellas que se hallan bajo tratamiento oncológico, o que padecen tuberculosis (T.B.C.), diabetes (D.B.T. 1) o V.I.H. (O.M.S. B24).

Anuncia que enviará más datos complementarios, referidos a quienes sufren enfermedades que también representarían factores de aumento del riesgo ante la pandemia. Finalmente, expone que la comunicación en examen está motivada en una propuesta que se habría acordado en la última reunión de la Mesa Interinstitucional

///

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

///

de Diálogo conformada en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2º) Que, por otra parte, los representantes del C.E.L.S. y la C.P.M. solicitan la adopción de medidas generales, que -estiman- permitirían atender la situación acaecida en nuestro país en relación con la expansión de la enfermedad denominada Coronavirus. En concreto, solicitan una serie de acciones: i) se indique a los magistrados que deben favorecer y tender a la obtención de libertades o morigeraciones -con o sin monitoreo electrónico- de las personas que integran un grupo de riesgo, según las disposiciones del Ministerio de Salud; ii) lo mismo respecto de las mujeres con hijos alojados con ellas y embarazadas -en cualquier trimestre-, en Unidades Penitenciarias, Alcaldías o dependencias policiales; iii) se revisen de oficio las prisiones preventivas de los detenidos por delitos leves o no violentos; e imposición de cumplimiento domiciliario de pena para los penados por los mismos sucesos -con o sin monitoreo electrónico-; iv) se evalúe el otorgamiento de libertades o morigeraciones respecto de quienes cuentan con salidas transitorias o laborales y que no hayan incumplido las pautas que oportunamente se les fijaron, así como la concesión de libertades asistidas o condicionales a quienes, conforme el tiempo transcurrido de sus condenas, estén en condiciones de obtenerlas, prescindiéndose de los informes técnico-criminológicos; v) se disponga de un esquema de emergencia que priorice el trámite de esta clase de resoluciones; y, vi) se conforme un Comité de Crisis que coordine las actividades en conjunto con el Poder Ejecutivo

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///

y el Ministerio Público.

3°) Que, en lo atinente al problema estructural de las graves condiciones de alojamiento de los detenidos en la Provincia, esta Corte se ha pronunciado reiteradamente y desde antiguo, tanto en lo vinculado con la situación general de las personas privadas de su libertad, como en lo relativo a la pandemia de COVID-19 en particular.

Así, por razones de celeridad cabe remitirse a lo sostenido y decidido en las **Resoluciones de la Suprema Corte N°s. 2301/2018; 3341/2019; 3342/2019** y, en la **Resolución de Presidencia N° 13/2020**, teniéndolas aquí por reproducidas en su integridad.

4°) Que en la citada **Resolución N° 3341/2019** la Suprema Corte de Justicia dispuso una serie de medidas frente a la preocupante situación de las personas privadas de la libertad alojadas en comisarías, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Entre otras, exhortó al Poder Ejecutivo a constituir una mesa del diálogo integrada con los organismos estatales competentes, organizaciones no gubernamentales dedicados a la protección de los derechos humanos y demás entidades o personalidades que se estime pertinente para un abordaje integral de la problemática referida a las condiciones de detención en la Provincia (art. 12, Res. cit.).

Vale señalar que el Poder Ejecutivo provincial conformó esa instancia de análisis y consenso mediante el Decreto N° 24/2019. De ella forman parte los

///

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

///

peticionarios de la nota analizada, así como el Sr. Subsecretario oficiante.

5°) Que sin perjuicio de las competencias privativas del Poder Ejecutivo en materia penitenciaria y de seguridad, el señalado ámbito es, por sus características plurales y de representatividad interinstitucional, el espacio adecuado para elaborar y consensuar en su caso orientaciones generales sobre esta emergencia, atender iniciativas como las aquí propiciadas por el C.E.L.S. y la C.P.M., y ser informada de los datos complementarios aludidos por el Sr. Subsecretario de Política Criminal en su presentación.

6°) Que, ello sentado, es manifiesta la necesidad de atender a la grave problemática denunciada y dar cuenta de ciertas determinaciones, teniendo en consideración las competencias de los jueces y especialmente el contenido de las medidas de aislamiento social y prevención de riesgos dispuestas en esta emergencia por el Estado Nacional.

En tal sentido, cabe reiterar la prohibición de alojamiento de personas enfermas, y de jóvenes menores de edad en dependencias policiales; haciéndola extensiva, a partir de la fecha, a las mujeres embarazadas y a las personas mayores de 65 años de edad.

En segundo término, deviene indispensable recordar que es atribución de los magistrados competentes evaluar y discernir en su caso, en vista de las circunstancias y con arreglo al ordenamiento jurídico, la adopción de medidas alternativas o morigeradoras respecto de personas privadas de su libertad, que se encuentran

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///

abarcadas dentro de los grupos de mayor riesgo ante el COVID-19, a tenor de lo establecido al respecto por el Ministerio de Salud de la Nación, cuando contaren con lugar de residencia constatada en la cual pudieren cumplir con la medida de aislamiento social establecido por el Decreto PEN 297/2020.

Por su parte, en relación con las demás propuestas planteadas, en particular la conformación de un Comité de Crisis, corresponde dar intervención a la Mesa Interinstitucional de Diálogo.

POR ELLO, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en función de los poderes implícitos que asisten al Tribunal -particularmente en estas circunstancias de emergencia-, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 62 inc. 10 de la Ley 5.827 y los arts. 10 y 11 de la **Resolución N° 386/20**,

RESUELVE:

1°. Remitir, con la urgencia del caso, a la Mesa Interinstitucional de Diálogo creada por Decreto N° 24/2019 copia de las presentaciones efectuadas por el C.E.L.S. y la C.P.M., con el objetivo de hacer saber las propuestas allí efectuadas -en particular, lo vinculado al examen de la conformación de un Comité de Crisis-.

2°. Reiterar que se halla vigente la prohibición de alojamiento en Seccionales Policiales de personas enfermas y de menores de edad.

3°. Extender a partir de la fecha dicha interdicción respecto de las mujeres embarazadas y de personas mayores de 65 años de edad.

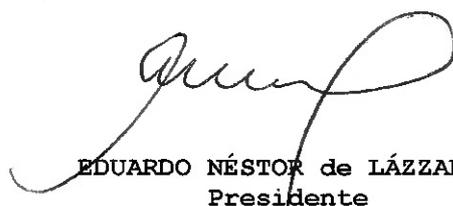
///

///

4°. Recordar que es atribución de los magistrados competentes evaluar y discernir en su caso, en vista de las actuales circunstancias y con arreglo al orden jurídico vigente, la adopción de medidas alternativas o morigeradoras respecto de personas privadas de su libertad, que se encuentran abarcadas dentro de los grupos de mayor riesgo ante el COVID-19, a tenor de lo establecido al respecto por el Ministerio de Salud de la Nación, en las condiciones antes referidas.

5°. Comunicar a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos de personas privadas de la Libertad, al Tribunal de Casación Penal, Cámaras de Apelaciones departamentales y demás órganos judiciales competentes en materia penal y penal juvenil, el contenido de esta Resolución, juntamente con las presentaciones que le dieran origen.

Regístrese, cúmplase, comuníquese a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad, y publíquese.


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI
Presidente


MARTÍN DANIEL LORAT
Subsecretario

REGISTRADO BAJO EL N° SDH.....52
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD